

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 029-2023 (Bis)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por el profesional xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, a las diez horas con veintiún minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. Y en dicha petición se ha expresado requerir: *Por este medio le solicito los Acuerdos: SIGET 89-E-2020 y SIGET 121-E-2020..* (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que a través de resolución de las trece horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se resolvió conceder acceso al peticionario mediante versiones públicas de los acuerdos 89-E-2020 y 121-E-2020, que, conforme a lo establecido por la Gerencia de Electricidad, la información requerida hacía referencia a información confidencial, según establece la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II. Que a través de nota remitida por el peticionario, recibida en esta Unidad a las dieciocho horas y veintiséis minutos del día miércoles quince de marzo del presente año, tomándose como recibida en fecha dieciséis del mes y año en curso, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Procedimientos

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Administrativos (LPA), en la cual expreso: *Cuál es el respaldo legal para no entregar completo los acuerdos, toda esta información debe ser pública, no veo la razón por la cual tengan que clasificar como confidencial. La información es técnica y en aras de la transparencia en el sector eléctrico dicha información debe estar disponible para cualquier que la requiera...*

- III. En razón a lo expresado por el ciudadano, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Procedimientos administrativos y la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad considero conveniente remitir los comentarios a la Gerencia de Electricidad, Gerencia Legal y Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, realizo el estudio pertinente de los acuerdos requeridos, bajo la lupa de que estos forman parte de los expedientes administrativo de procesos de capacidad firme de un proyecto eólico y de un proyecto solar fotovoltaico, ambos de capital privado, clasificados por ello como información confidencial, debido a que en esos expediente se contienen datos pertenecientes al quehacer y características propias de cada uno de los negocios, y constituyen información técnica y comercial estratégica creada o adecuada en razón a su funcionamiento, la cual fue entregada por los particulares a esta entidad, en el carácter de confidencial, aclarándose que, exclusivamente se remitieron para efectos del cálculo de la capacidad firme; y así, dar cumplimiento a lo establecido en el normativa vigente, teniendo por ello, el derecho a restringir su divulgación, ya

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



que al realizar el examen de riesgo, el divulgar o compartir esta información implicaría que un tercero obtendría antecedentes y procesos que ayudarían a generar una ventaja indebida frente a la misma entidad; según el razonamiento técnico y lo establecido en el Art. 24 de la LAIP, desarrollado en la resolución notificada en fecha día diez de marzo de dos mil veintitrés.

No obstante, junto al apoyo de la Gerencia Legal y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, se continuo el examen de los *Acuerdos: 89-E-2020 y 121-E-2020* y se estableció oportuno el validar el estado de dichos documentos ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual informo que, el acuerdo 89-E-2020 se encuentra inscrito en este Registro y por lo tanto es información pública, respecto del acuerdo 121-E-2020 aunque no se encuentra inscrito igual es considerado inscribible y por tanto público puesto que es un acto administrativo que pone fin a un procedimiento. Dichos documentos son parte de la sección de Actos y Contratos del sector de Electricidad, estando el Registrado facultado para expedir certificación, exclusivamente de los acuerdos, más no de la información técnica o comercial, que en el expediente consta de las sociedades. y sobre la base de dicha inscripción, se entrega la información solicitada de la forma en que conste en el Registro.

- V. Por tanto, según el Art. 55 del RLAIIP, y en razón a lo dispuesto en los considerandos anteriores, déjese sin efecto la resolución las trece horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés dictada por esta Unidad; en la cual se brindó acceso a la información a través de versión pública, y debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, se establece que la información referente a que los *Acuerdos: 89-E-2020 y 121-E-2020*, son objetos de inscripción y los mismos pueden ser puestos a disposición de manera integran

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



conforme a lo que el registro de Electricidad y Telecomunicaciones posee como inscrito.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Déjese sin efecto la resolución de las trece horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés dictada por esta Unidad, referente al proceso de solicitud de información SIPV No, 029-2023; en la cual se brindó acceso a los acuerdos: **89-E-2020 y 121-E-2020 en formato electrónico PDF, a través de versión pública Art. 30 y 33 de la LAIP, en razón al análisis de confidencialidad establecido en los expedientes administrativos.**
- b) Concédase acceso a través de copia simple de los documentos con carácter de inscribibles, conforme al respaldo que posee el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, como se estableció en el considerado IV de esta resolución, al profesional **XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los anexos: **Acuerdo: 89-E-2020 y 121-E-2020 en formato electrónico PDF gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.**
- d) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IAI}